



2026/1243

15.6.2026

RECOMENDACIÓN (UE) 2026/1243 DE LA COMISIÓN

de 11 de junio de 2026

sobre el control de la presencia de alcaloides de cornezuelo en los piensos

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 292,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 2002/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾ fija el contenido máximo de determinadas sustancias indeseables, incluido el cornezuelo del centeno (*Claviceps purpurea*), en los piensos.
- (2) La Recomendación 2012/154/UE de la Comisión ⁽²⁾ recomendaba controlar la presencia de alcaloides de cornezuelo en los cereales y los productos a base de cereales destinados a la alimentación de los animales, en los pastos o las gramíneas forrajeras para la alimentación de los animales y en los piensos compuestos.
- (3) El 28 de junio de 2012, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («la Autoridad») adoptó un dictamen sobre los alcaloides de cornezuelo en los alimentos y los piensos ⁽³⁾. La Autoridad basó su evaluación del riesgo en los principales alcaloides de cornezuelo *Claviceps purpurea*, a saber, ergometrina, ergotamina, ergosina, ergocristina, ergocriptina y ergocornina, así como los correspondientes epímeros con terminación «-inina». Dado que *Claviceps africana* y *Claviceps fusiformis* pueden ser relevantes para los piensos importados en la Unión, conviene llevar a cabo un control de la presencia de sus alcaloides de cornezuelo predominantes, en particular la dihidroergosina y la agroclavina, respectivamente. La ergovalina es uno de los alcaloides del cornezuelo que suelen encontrarse en especies de hierba infectadas por endofitos, como la festuca alta o la ray-grass inglés.
- (4) El 6 de julio de 2017, la Autoridad publicó un informe científico sobre la exposición alimentaria de las personas y los animales a los alcaloides de cornezuelo ⁽⁴⁾. En el informe se recomienda seguir recogiendo datos analíticos sobre la presencia de alcaloides de cornezuelo en los piensos pertinentes. Además, deben seguir recogiéndose al mismo tiempo datos sobre la presencia de esclerocios de cornezuelo y sobre el contenido de alcaloides de cornezuelo en diferentes piensos, a fin de ayudar a comprender mejor la relación entre estas dos variables. Para el control, deben utilizarse los métodos analíticos suficientemente sensibles de los que se disponga.
- (5) El 30 de noviembre de 2023, la Autoridad adoptó un dictamen sobre el riesgo para la salud animal relacionado con la presencia de alcaloides de cornezuelo en los piensos ⁽⁵⁾. La Autoridad consideró que la presencia de alcaloides de cornezuelo en los piensos plantea un problema sanitario en bovinos y cerdos (lechones, cerdos de engorde y cerdas). La Autoridad hizo hincapié en el hecho de que se necesitan más datos sobre la presencia de alcaloides de cornezuelo, en particular en el forraje y el sorgo, y de la ergovalina o ergovalinina en el forraje. Los datos sobre presencia presentados a la Autoridad deben contener información adecuada sobre las muestras de piensos analizadas, incluido el contenido de humedad, los animales destinatarios y el tipo de pienso compuesto (completo/complementario), y deben emplearse métodos sensibles para el análisis.
- (6) Procede, por tanto, recomendar que se lleve a cabo un control de la presencia de alcaloides de cornezuelo en los piensos en toda la Unión.

⁽¹⁾ Directiva 2002/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de mayo de 2002, sobre sustancias indeseables en la alimentación animal (DO L 140 de 30.5.2002, p. 10, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2002/32/oj>).

⁽²⁾ Recomendación 2012/154/UE de la Comisión, de 15 de marzo de 2012, sobre el control de la presencia de alcaloides de cornezuelo en los piensos y los alimentos (DO L 77 de 16.3.2012, p. 20, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reco/2012/154/oj>).

⁽³⁾ «Scientific Opinion on Ergot alkaloids in food and feed» [«Dictamen científico sobre los alcaloides de cornezuelo en alimentos y piensos», documento en inglés], *EFSA Journal* 2012;10(7):2798, <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2012.2798>.

⁽⁴⁾ Arcella, D., Gómez Ruiz, J.-A., Innocenti, M. L. y Roldán, R., informe científico «Human and animal dietary exposure to ergot alkaloids» [«Exposición alimentaria de las personas y los animales a los alcaloides de cornezuelo», documento en inglés], *EFSA Journal* 2017;15(7):4902, 53 pp., <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2017.4902>.

⁽⁵⁾ Dictamen científico «Risks for animal health related to the presence of ergot alkaloids in feed» [«Riesgos para la salud animal relacionados con la presencia de alcaloides de cornezuelo en los piensos», documento en inglés], *EFSA Journal* 2024 (22):e8496, <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2024.8496>.

HA ADOPTADO LA PRESENTE RECOMENDACIÓN:

1. Se recomienda a los Estados miembros que, con la participación activa de los explotadores de empresas de piensos, lleven a cabo un control de la presencia de alcaloides de cornezuelo en los piensos.
2. Deben analizarse al menos los siguientes alcaloides de cornezuelo:
 - la ergocristina o ergocristinina,
 - la ergotamina o ergotaminina,
 - la ergocriptina o ergocriptinina (isómeros α y β),
 - la ergometrina o ergometrinina,
 - la ergosina o ergosinina,
 - la ergocornina o ergocorninina.

También se recomienda analizar la ergovalina o ergovalinina, la agroclavina, la dihidroergosina y el lolitrem B.

3. Siempre que sea posible, debe determinarse el contenido de esclerocios en la muestra para poder mejorar los conocimientos sobre la relación entre el contenido de esclerocios y el nivel de cada alcaloide de cornezuelo.
4. El método de análisis recomendado es la cromatografía de líquidos acoplada a espectrografía de masas en tándem. Pueden aplicarse otros métodos de análisis si se dispone de pruebas que demuestren que generan resultados fiables para cada uno de los alcaloides de cornezuelo (o para pares de epímeros de estos). El límite de cuantificación para la determinación de cada alcaloide de cornezuelo que debe alcanzarse ha de ser de 5 $\mu\text{g}/\text{kg}$ o inferior.
5. En particular, se recomienda tomar muestras de lo siguiente:
 - cereales y sus productos derivados,
 - gramíneas y sus productos derivados, incluido el forraje,
 - piensos compuestos.
6. Con objeto de garantizar que las muestras sean representativas del lote objeto de muestreo, los Estados miembros deben seguir el procedimiento de muestreo establecido en el Reglamento (CE) n.º 152/2009 de la Comisión ⁽⁶⁾.
7. Se recomienda a los Estados miembros que velen por que se faciliten a la Autoridad, periódicamente y, a más tardar, el 30 de junio de 2028, los resultados de los análisis, en el formato de presentación de datos de la EFSA y con arreglo a lo dispuesto en las Directrices de la EFSA sobre la Descripción Normalizada de Muestras (SSD2) para Alimentos y Piensos ⁽⁷⁾ y a los requisitos adicionales de la EFSA en materia de presentación de información.

⁽⁶⁾ Reglamento (CE) n.º 152/2009 de la Comisión, de 27 de enero de 2009, por el que se establecen los métodos de muestreo y análisis para el control oficial de los piensos (DO L 54 de 26.2.2009, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2009/152/oj>).

⁽⁷⁾ <https://www.efsa.europa.eu/es/call/call-continuous-collection-chemical-contaminants-occurrence-data-0>.

8. La presente Recomendación sustituye a la Recomendación 2012/154/UE de la Comisión.

Hecho en Bruselas, el 11 de junio de 2026.

Por la Comisión
Olivér VÁRHELYI
Miembro de la Comisión
